

metros cuadrados dentro del mar, en el término municipal de Benalmádena, en el lugar que se determina en el plano de confrontación levantado por el Grupo de Puertos de Cádiz-Málaga, con fecha 9 de mayo de 1964, con destino a la construcción de un embarcadero, Club Náutico, Bar y Aparcamiento, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 22 de septiembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se dicta norma de obligado cumplimiento para las empresas mineras del Sector Piritas de Huelva y Sevilla

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Minas de Piritas de Huelva y Sevilla, que terminadas las deliberaciones sin llegar a un acuerdo, remitió el Presidente del Sindicato Nacional del Metal a este Centro directivo para que se dicte la oportuna norma de obligado cumplimiento, y

Resultando que según se desprende de las actas de las reuniones, hay oposición radical entre las peticiones de las partes.

a) Representación social, sin perjuicio de ofrecer su colaboración en los sistemas de organización de trabajo y productividad que las empresas estiman oportuno implantar, requiere previamente:

1) Incorporar la prima fijada en la norma de obligado cumplimiento, Orden de 10 de agosto de 1962, a los salarios base reglamentarios.

2) Elevar a treinta días las gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

3) Elevar a veinte o veinticinco días, según se lleven menos o más de cinco años en la empresa, el período de vacaciones.

b) Representación económica: Imposibilidad de acceder a la pretensión obrera en el actual estado económico de las empresas y mientras no se lleve a cabo, como condición previa e ineludible, una reestructuración radical del Sector Piritas;

Resultando que efectuado el trámite de audiencia previa a los fines del artículo 13 de la Orden de 22 de julio de 1958 en su redacción de la Orden de 16 de mayo de 1960, con asistencia de los representantes de las partes, de la Dirección General de Minas, de la Dirección General de Empleo y de la Secretaría General Técnica, quedó clara la necesidad de dictar una norma de obligado cumplimiento para, después, con la movilización y acoplamiento del personal y fijación de plantillas, acometer los problemas de reestructuración de la minería de piritas y consecuente reajuste de las remuneraciones, que debería realizarse en el plazo de seis meses:

Resultando que este expediente se ha tramitado con arreglo a derecho:

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, 13 y 16 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año y Orden de 27 de diciembre de 1962;

Considerando que de lo actuado se desprende que resulta necesario movilizar y acoplar el personal de las empresas, establecer las plantillas adecuadas y formar una nueva tabla salarial mediante la incorporación a los antiguos salarios base de las primas que se abonan en virtud de la Orden de 10 de agosto de 1962, cuyo salarios deberán ser tenidos en cuenta en la fijación de los devengos por antigüedad, gratificaciones reglamentarias, vacaciones, descansos establecidos por la Ley y en el 25 por 100 a que se refiere el artículo 35, párrafo segundo de la Reglamentación de Trabajo en las Minas de Piritas de 30 de octubre de 1953, siendo oportuno, igualmente, elevar al importe del salario de quince días cada una de las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, con lo que la repercusión en el coste de la mano de obra es notablemente inferior a lo que resultaría de acceder a la petición de la representación social, máxime si se tiene en cuenta el nivel de los salarios reales que en la actualidad existen y los ingresos que se alcanzan con las retribuciones por incentivo.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General: A) Declara que, habiéndose adoptado la decisión de reestructurar la minería de piritas y consiguiente reajuste de las remuneraciones, en el plazo de seis meses, es procedente que las empresas puedan fijar y confeccionar sus plantillas y movilizar su personal dentro de cada grupo del mismo, con la salvedad de pasar el del exterior al interior, como medidas previas necesarias al fin propuesto, y

B) Resuelve dictar la presente norma de obligado cumplimiento para las empresas del Sector Piritas de Huelva y Sevilla, disponiendo:

Artículo 1.º Se fijan como salarios para cada categoría los comprendidos en la tabla adjunta, anexo número 1, integrados

por el salario base de la Orden de 26 de octubre de 1956 y los incrementos establecidos por la Orden de 10 de agosto de 1962.

Art. 2.º Los salarios de la nueva tabla servirán de base para los correspondientes devengos por los siguientes conceptos:

- Plus de antigüedad, que alcanzara, incluso, a los derechos adquiridos por esta causa con anterioridad a la presente norma.
- Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.
- Vacaciones.
- Descanso dominical y días festivos.
- Y el 25 por 100 a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35 de la Reglamentación de Minas de Piritas de 30 de octubre de 1953, cuando por causa ajena a la voluntad del trabajador no alcance la producción necesaria para cubrirle.

No se modifican los conceptos e importes para obtener el Plus de distancia, espera y transporte y para el Plus Familiar.

Art. 3.º Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad se fijan en el importe de quince días del nuevo salario, más los aumentos por antigüedad, para cada una.

Art. 4.º La presente norma de obligado cumplimiento se aplicará con efectos a partir del día de la fecha de esta resolución.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Metal y Delegados de Trabajo de las provincias de Huelva y Sevilla.

TABLA DE SALARIOS

ANEXO NUM. 1

	Mensual	
	Exterior	Interior
GRUPO PRIMERO		
<i>Técnicos titulados</i>		
Ingenieros y Licenciados	3.940	4.390
Ayudantes técnicos	3.190	3.640
Maestro industrial o minero	2.900	3.350
Maestro de Enseñanza Primaria	2.470	2.920
<i>Técnicos no titulados</i>		
Jefe de Sección de primera	3.095	3.545
Jefe de Sección de segunda	3.020	3.470
Técnicos de Organización de primera	2.675	3.125
Técnicos de Organización de segunda	2.440	2.890
Auxiliar de Organización	2.305	2.755
Aspirante de Organización	1.845	2.295
Vigilante general	2.770	3.220
Capataz mayor	2.770	3.220
Capataz de primera	2.710	3.160
Capataz	2.590	3.040
Encargado de Sección de Economato	2.650	3.100
Inspector de Tráfico	2.710	3.160
Jefe de Estación de primera clase	2.700	3.150
Jefe de Estación de segunda clase	2.530	2.980
Jefe de Estación de tercera clase	2.400	2.850
Factor autorizado	2.380	2.830
Factor	2.290	2.740
Vigilante	2.290	2.740
Topógrafo de primera	2.680	2.130
Topógrafo	2.560	2.910
Delineante proyectista	2.680	3.130
Delineante de primera	2.560	3.010
Delineante de segunda	2.375	2.825
Calcedor	2.170	2.620
Fotógrafo	2.560	2.910
Reproductos fotográfico	2.200	2.650
Aspirantes de 16 y 17 años	1.700	2.150
Aspirantes de 14 y 15 años	1.400	1.850
Analista de primera	2.710	3.160
Analista de segunda	2.375	2.825
Auxiliar de Laboratorio	2.110	2.560
Topiquero	2.110	2.560
Práctico de Farmacia	2.110	2.560
Telegrafista central de Comunicación	2.410	2.860
Telefonista central de Comunicación	2.350	2.800
Instructor de Enseñanza Elemental	2.245	2.695
GRUPO SEGUNDO		
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de primera	2.890	3.340
Jefe de segunda	2.650	3.100
Oficial de primera	2.530	2.890

Oficial de segunda	2.375	2.825
Auxiliar	2.200	2.650
Aspirante de 16 y 17 años	1.700	2.150
Aspirante de 14 y 15 años	1.400	1.850

GRUPO TERCERO

Personal subalterno

Lístero	2.230	2.680
Telefonista de control auxiliar	2.155	2.605
Guarda mayor	2.170	2.605
Almacenero	2.170	2.620
Basculero pesador de minerales	2.230	2.680
Dependiente de primera de Economato ..	2.230	2.680
Dependiente de segunda de Economato ..	2.170	2.620
Reproductor de planos	1.990	2.440
Guarda jurado	2.020	2.470
Guarda ordinario	1.990	2.440
Conserje	2.170	2.620
Portero	2.020	2.470
Ordenanza	2.020	2.470
Subalterno auxiliar	2.075	2.525
Subalterno diverso	1.990	2.440

Diario

Exterior Interior

GRUPO CUARTO

Mineros de primera

I. MINA:

Maquinista de primera	74,50	89,60
Encargado	72,—	87,—
Maquinista de perforadora	71,—	86,—
Clasificador o demostrador de minerales ..	69,50	84,50
Maestro entibador	68,50	83,50
Astillero pegador o cargador	68,50	83,50
Guarda o encargado de polvorin	68,50	83,50
Barrenador a mano	68,50	83,50
Saneador	68,50	83,50

Mineros de segunda

Entibadores	67,75	82,75
Viero o Carrilero	67,75	82,75
Tubero	67,75	82,75
Maquinista de raspa o torno	69,—	84,—
Bombero	67,75	82,75
Maquinista de segunda	69,—	84,—
Encargado de jaula	69,—	84,—
Encargado de cuadrilla	68,—	83,—
Especialista del interior	67,75	82,75

Ayudantes y Peones

Ayudantes	66,50	81,50
Peones de mina	66,—	81,—
Pinches de 16 y 17 años	58,—	73,—
Pinches de 14 y 15 años	51,—	—

II. SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS. OBREROS DE TALLER, OBRAS Y PLANTAS AUXILIARES:

Profesionales o de oficio:

Oficial de primera	78,50	93,50
Oficial de segunda	75,—	90,—
Oficial de tercera	71,50	86,50
Especialista	69,50	84,50
Maquinista de planta auxiliar	74,50	89,50
Encargo de peones	68,—	83,—
Peones	69,—	81,—

Aprendices:

Primer año	50,—	65,—
Segundo año	56,—	71,—
Tercer año	59,—	74,—
Cuarto año	62,—	77,—
Pinches de 16 y 17 años	56,—	73,—
Pinches de 14 y 15 años	51,—	—

Obreros de transporte

Transporte por ferrocarril

Profesionales o de oficio:

Oficial de primera	78,50	93,50
Oficial de segunda	75,—	90,—
Oficial de tercera	71,50	86,50
Especialista	69,50	84,50

Diario

Exterior Interior

Movimiento

Jefe de tren	73,—	88,—
Encargado de maniobras	72,75	87,75
Interventor de ruta	70,—	85,—
Guardafrenos de primera	67,75	82,75
Guardafrenos de segunda	66,50	81,50
Palanquero de señales de primera	69,50	84,50
Palanquero de señales de segunda	68,—	83,—
Guardaguas	66,—	81,—
Maniobristas o enganchadores	66,—	81,—
Guardabarreras	66,—	81,—

Tracción

Maquinista de primera	78,50	93,50
Maquinista de segunda	74,50	89,50
Fogonero autorizado	69,50	84,50
Fogonero	67,75	82,75
Encendedores	66,—	81,—

Vías y Obras

Encargado de Vías y Obras	73,50	88,50
Celadores de telégrafos y teléfonos	67,75	82,75
Viero de primera	69,50	84,50
Viero	67,75	82,50
Peón	66,—	81,—

Transportes de carretera y camino

Chófer de primera	78,50	93,50
Chófer	74,50	89,50
Ayudante	67,25	82,25

Transportes y servicios marítimos

Buzo	104,—	—
Ayudante de Buzo	74,—	89,—
Patrón de remolcador	82,25	97,25
Maquinista de remolcador	78,50	93,50
Patrón motorista de embarcaciones menores ..	75,50	90,50
Fogonero o Engrasador	72,—	87,—
Marinero	71,—	86,—
Cargadores	67,85	82,85

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de octubre de 1964 por la que se concede a «Calzados Asem, S. A.», la admisión temporal de banda de cloruro de polivinilo para su transformación en sandalias de señora, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Calzados Asem, S. A.», de Elda (Alicante), calle Martínez Anido 67, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de banda de cloruro de polivinilo de un metro con cuarenta centímetros de ancho para su transformación en sandalias de señora, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la entidad «Calzados Asem, S. A.», con domicilio en Elda (Alicante), calle Martínez Anido 67, el régimen de admisión temporal para la importación de banda de cloruro de polivinilo de un metro con cuarenta centímetros de ancho para la elaboración de sandalias de señora con destino a la exportación.

2.º Los países de origen y destino de la mercancía serán los pertenecientes a la O. C. D. E.

3.º Las importaciones y exportaciones relacionadas con esta operación se verificarán por la Aduana de Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del solicitante, sito en Martínez Anido, 67, Elda (Alicante).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 2 por 100 y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza.

6.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.